

## ACUERDO PROTOCOLO DE ACCESO EDIFICIOS JUDICIALES

PLENO 10/02/2017

13.10.- Se da cuenta, en cumplimiento de la resolución 13.2, de 16 de diciembre de 2016 adoptada por el Pleno de la Sala de Gobierno, del contenido del 'Protocolo de acceso de los medios de comunicación a los edificios judiciales'. La Sala manifiesta quedar enterada y no existiendo alegación alguna al mismo se aprueba, siendo del tenor literal siguiente:

### PROTOCOLO DE ACCESO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A LOS EDIFICIOS JUDICIALES:

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en la reunión del Pleno celebrada el 16 de diciembre de 2016, acuerda participar a los presidentes de Audiencias Provinciales y jueces decanos de la comunidad autónoma las siguientes indicaciones redactadas por el Gabinete de Prensa para estudio y aprobación de las mismas como paso previo al envío a los medios de comunicación. Las mencionadas indicaciones ya fueron aceptadas en su día por los presidentes de las Audiencias Provinciales y decanos de las principales ciudades gallegas, pero tras varios incumplimientos detectados, se considera necesario un nuevo envío a los medios, previo visto bueno de presidentes y decanos. Las normas de acceso que se indican a continuación cuentan con el beneplácito del Pleno de la Sala de Gobierno del TSXG. Las indicaciones serán enviadas también al Colexio de Xornalistas de Galicia y a la Asociación de la Prensa para su conocimiento y difusión.

§ 1.- Las Sentencias 56 y 57/2004 del Tribunal Constitucional establecen de manera general el acceso de las cámaras y otros medios de difusión a las salas de vistas y la captación de imágenes y sonido, reconociendo el derecho de los medios a acceder a los actos jurisdiccionales o gubernativos de carácter público para poder "comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión" [art. 20.1 d) CE]. Pero igualmente añaden que los pasillos u otras dependencias no son fuentes de información de acceso general, pues más allá de los locales en los que se desarrollan las actuaciones públicas, el derecho de acceso tiene un carácter instrumental, es decir, paso para llegar a aquellos locales; y que las distintas leyes procesales atribuyen a jueces y tribunales la capacidad de decidir sobre la limitación o exclusión de la publicidad de los juicios, competencia esta que ha de ser también ejercida conforme al principio de proporcionalidad.

§ 2.- La Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2016 del Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, resolvió en sentencia 852/2016 el recurso 173/2015 que tenía su origen en la discrepancia del Colegio de Periodistas de Cataluña con el acuerdo de la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña adoptado el 14 de enero de 2014 en relación con el acceso de los medios de comunicación a las dependencias de los

órganos judiciales de Barcelona. Al respecto, asumiendo el protocolo de acceso a los medios de comunicación del Tribunal Supremo de 2003 y el protocolo de comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 2012, se entiende que los pasillos y zonas comunes no son espacios de trabajo para los medios gráficos. Es decir, queda prohibida la utilización de cualquier dispositivo de captación de imágenes dentro de los edificios judiciales a excepción de las vistas públicas y los actos protocolarios como tales referenciados. Cualquier necesidad gráfica extraordinaria que no sea alguna de estas dos señaladas, necesita de la expresa aprobación del Gabinete de Comunicación y del conocimiento previo del Decano y del Presidente y de la Sala de Gobierno. Esas necesidades gráficas extraordinarias son, por señalar alguna, rodajes, fotografías artísticas y asimilables. Se pretende de esta manera asegurar el derecho a informar, mientras se preserva el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de las personas que acuden a cualquier tipo de actuaciones judiciales, así como la presunción de inocencia.

§ 3.- En consideración a la exposición de motivos anterior, se propone el siguiente **protocolo de actuación** para el acceso de los medios de comunicación:

1.- Con carácter general se permitirá el acceso de los medios de comunicación a los actos procesales celebrados en audiencia pública, excepto en los supuestos en que puedan verse afectados valores y derechos constitucionales, en los que el juez o el presidente del tribunal podrá denegar dicho acceso mediante resolución motivada, tal como se recoge en el Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales del Consejo General del Poder Judicial.

2.- Será el juez que presida la vista quien decidirá el tiempo que pueden permanecer los gráficos en la sala y el lugar desde donde podrán hacer su trabajo. Por norma general, los redactores podrán quedarse en la sala de vistas la totalidad del juicio.

3.- No será necesaria acreditación para acceder a los actos públicos celebrados en los edificios judiciales de la ciudad, salvo que se indique lo contrario. En caso de que algún medio necesitare por alguna causa justificada tomar imágenes o sonido de pasillos judiciales, debe pedir permiso expreso a los responsables de cada edificio, juez decano o presidencia de la Audiencia. Esta gestión puede realizarse a través del Gabinete.

4.- En cuanto el Gabinete de Comunicación tenga conocimiento del incumplimiento de estas normas se pondrá en contacto con el Presidente de la Audiencia o el decano, y viceversa. El responsable del edificio pedirá informe al medio de lo sucedido a través del Gabinete de Comunicación, que será enviado también a la Sala de Gobierno para su conocimiento.

De la presente resolución se dará traslado al Gabinete de Comunicación de este Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento y difusión al Colexio de Xornalistas de Galicia y a la Asociación de la Prensa, en ejecución de lo dispuesto en dicho protocolo.